



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00510-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA MARÍA ÁLVAREZ CASTAÑEDA
DEMANDADA:	PROTECCIÓN AFP
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 y 28 del CPTSS, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **ADECUARÁN** los fundamentos fácticos en lo relativo a los extremos en que se dio la convivencia entre la demandante CLAUDIA MARÍA ÁLVAREZ CASTAÑEDA y el de cujus CARLOS ADOLFO ARANGO CANO, pues en algunos apartes, se dice que lo fue entre el mes de abril del año 2003 y luego se indica que aquellos convivieron bajo el mismo techo conformando una familia desde el mes de junio del año 2007 hasta la fecha de su deceso, 15 de junio de 2021.

SEGUNDO: Se **DENUNCIARÁN** los números telefónicos de contacto (fijo – celular) de la actora, dado que esta información se torna necesaria en aras de las notificaciones y/o citaciones que haya lugar en el trámite del proceso, y ante la implementación de la justicia digital.

TERCERO: se **INDICARÁ** bajo la gravedad del juramento la razón por la que se afirma que, respecto de la reclamación presentada ante la accionada, AFP PROTECCIÓN el 5/10/2021 para el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes aquella guardó silencio, cuando con la prueba documental se relaciona y allega

comunicación adiada 11 de noviembre de 2021 dirigida por el Fondo en mención a la señora CLAUDIA MARÍA ÁLVAREZ CASTAÑEDA en los siguientes términos:

“...Con fundamento en la solicitud de pensión radicada por usted, nos permitimos informarle que se a (sic) presentado a realizar la solicitud de sobrevivencia otro beneficiario con mayor o igual derecho, el(la) señor(a) ENORIS DEL CARMEN TOBON ZAPATA, sin embargo en razón al conflicto existente entre ambos re4clamantes que se presentan en calidad de compañero(a) permanente del (a) afiliado(a) CARLOS ADOLFO ARANGO CANO, es necesario que acuda ante la justicia ordinaria para que sea un Juez de la República con sentencia en firme quien determine la persona que acredita la calidad de beneficiaria de nuestro afiliado fallecido.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez la Justicia Ordinaria se pronuncie les estaremos informando quien (sic) son los beneficiarios de la prestación económica...”.

En tal sentido se remite a la demandante y a su apoderado judicial a las disposiciones contenidas en el artículo 78 del Código General del Proceso que refiere a los deberes de las partes y sus representantes judiciales.

TERCERO: Se **SEÑALARÁ** el conocimiento que se tiene de la señora ENORIS DEL CARMEN TOBNÓN ZAPATA a fin de vincularla al proceso; denunciando de ser posible y solo en caso de tener pleno conocimiento, las razones por las cuales realizó reclamación de la prestación ante PROTECCIÓN, números telefónicos de contacto, dirección física, correo electrónico, entre otros.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda y sus anexos, en un mismo archivo para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en la normatividad antes referida.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c061a5639d3b792383ac527f60d91b6e8edd4a305c67b30230282d6993843d**

Documento generado en 24/01/2022 03:36:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>